

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 06/11/2020 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: Apellidos:
DNI/NIE / Pasaporte: Correo electrónico: ,
Nº. de solicitud: SOL-2020/00004091-PID@ Fecha de solicitud: 06/11/2020
Número de expediente: EXP-2020/00002669-PID@

Información solicitada:

Solicito información numérica y global de todo el personal de la Administración de La Junta De Andalucía, Agencias , Entes, Empresas Públicas y Universidades sujetos a derecho público que está en situación de liberado sindical y que por lo tanto no ejerce las funciones propias de su puesto de trabajo, tanto de forma parcial como total.

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, EL SECRETARIO GENERAL (P.D. Resolución de 1 de agosto de 2019 BOJA de 07/08/2019) de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

RESUELVE:

Conceder el acceso a la información solicitada, informándole de lo siguiente:

El artículo 41 del Estatuto Básico del Empleado Público establece como garantía para el cumplimiento de las funciones representativas del personal el derecho de los miembros de las Juntas de Personal y de los Delegados y Delegadas de Personal a un determinado crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo. En el mismo sentido, el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores reconoce dicho derecho respecto a los Delegados y Delegadas de Personal y los miembros de los Comités de Empresa. Por su parte, el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical reconoce dicha garantía para los delegados y delegadas sindicales que no formen parte del Comité de Empresa.

La distribución de esos créditos de horas se realiza en los términos y condiciones establecidos en dichas normas, y en su caso, en los convenios colectivos que resulten de aplicación. Así, el crédito de horas acumulado para una persona puede suponer la dispensa total de asistencia al trabajo, o bien la dispensa parcial de parte de su jornada de trabajo.

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	23/12/2020
Nombre, de firma electrónica.	
Página	1/2

Por su parte, el artículo 10.1. l) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, obliga a la Administración de la Junta de Andalucía a la publicación de la información correspondiente al número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo, información que se actualiza trimestralmente en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.7. de la Ley 1/2104, de 24 de junio.

La información sobre el personal laboral propio de esta entidad instrumental es la siguiente:

- Personal con dispensa total: la información está disponible en el siguiente enlace: No hay personas con dispensa total de asistencia al trabajo.
- Personal con dispensa parcial: No hay personas con dispensa parcial de asistencia al trabajo.

El artículo 60.1.1 del Convenio Colectivo de la Agencia establece que *“los comités de empresa y las delegadas y delegados de personal podrán acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total”*.

Por tanto, se reconoce la posibilidad de que los delegados de personal y los miembros de los Comités de empresa puedan disfrutar de un número de horas superior al que le corresponde mensualmente según la normativa, previa cesión de algunos de sus compañeros o compañeras, posibilidad de la que hacen uso cuando le es necesario, sin rebasar el límite legal.

En la actualidad no existe ningún liberado sindical en la Agencia.

Le recordamos que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, en aplicación de lo previsto en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR- GERENTE
P.D. EL SECRETARIO GENERAL

(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA nº 151, de 7/08/2019)

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	23/12/2020
embre, de firma electrónica.	
Página	2/2